

CONTABILIZACION DE LA CORRECCION MONETARIA

INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

TRANSACCIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS

INTRODUCCION

El Boletín Técnico N° 13 establece normas para la Contabilización de la Corrección Monetaria integral de los Estados Financieros. La aprobación del H. Consejo Nacional establece en el segundo párrafo: "acepta que se continúe, durante un período cuyo término será fijado oportunamente, con el procedimiento de cargar contablemente a resultados el total de la Corrección Monetaria Tributaria, siempre que se deje constancia del procedimiento seguido".

Por otra parte, el Boletín Técnico N° 16 establece normas para la Contabilización de Transacciones entre partes relacionadas. La aprobación del H. Consejo Nacional establece en su último párrafo: "se acordó que estas normas en una primera etapa, solo serán exigibles a las empresas inscritas en las Bolsas de Valores y en los registros de debentures y efectos de comercio, fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros (actual denominación de la Superintendencia de Compañías de Seguros Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio)

OPINION

En atención a que desde la fecha de aprobación de los Boletines Técnicos mencionados, ha transcurrido un plazo razonable y con el propósito de uniformar criterios y evitar distorsiones en la presentación de los estados financieros, se considera apropiado dar término al período de difusión, haciendo obligatoria la aplicación de las normas contenidas en los Boletines Técnicos N° 13 y N° 16 a contar de esta fecha y para todo tipo de entidades.